

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 SEP 2016

VISTOS: el Memorando N° 743-2016/GRP-401000 de fecha 10 de Agosto del 2016, la Gerencia Sub Regional; el Memorando N° 540-2016/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Agosto del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 368-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 11 de Agosto del 2016, la encargada del Equipo de Personal; el Informe N° 250-2016/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Agosto del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 083-2016/GRP-401000-401200 de fecha 29 de Agosto del 2016 de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; el Informe N° 304-2016/GRP-401000-401100 de fecha 02 de Septiembre del 2016 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 743-2016/GRP-401000 de fecha 10 de Agosto del 2016, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; se sirva emitir opinión para la contratación por la modalidad de servicios personales por necesidad del servicio para la Oficina de Secretaría Técnica y el Sistema Administrativo de Abastecimientos;

Que, mediante Memorando N° 540-2016/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Agosto del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicitó a la Responsable del Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, emita un informe técnico indicando si resulta procedente tal contratación;

Que, mediante Informe N° 368-2016/GRP-401000-401300-401320 de fecha 11 de Agosto del 2016, la encargada del Equipo de Personal señala de manera expresa en uno de sus párrafos que motivan su informe lo siguiente: "(...) Así como en los casos de incremento extraordinario y temporal de actividades, situaciones que deben estar debidamente justificadas, cuyos contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses, pudiendo renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un período de tres (3) meses, y que cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario. Y el personal que se llegara a contratar bajo esta modalidad no pertenece al Servicio Civil de Carrera.";

Que, mediante Informe N° 250-2016/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Agosto del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda que resulta procedente dicha contratación bajo la modalidad de Servicios Personales de los profesionales indicados en el documento e) de la referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84ª de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 083-2016/GRP-401000-401200 de fecha 29 de Agosto del 2016, la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto informa a la Oficina Sub Regional de Administración sobre la Prohibición de Contratación por Servicios Personales, con relación a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2016/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de agosto de 2016, mediante la cual se resuelve autorizar a partir del 23 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión en las metas respectivas del personal

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 SEP 2016

detallado en dicho resolutivo. En ese sentido, y habiendo revaluado la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 8°, numeral 8.1, es que solicita se sirva detener el procedimiento de pago con el fin de evitar posteriores observaciones por parte del Órgano de Control Interno, ante un perjuicio patrimonial contra la Entidad, de haberse efectivizado el pago del personal contratado bajo dicha modalidad.

Que, mediante proveído inserto en el documento antes indicado, la Oficina Sub Regional de Administración remite dicho documento a este Despacho, para conocimiento y acciones respectivas en el presente caso;

Que, esta Oficina habiendo efectuado un reexamen a los documentos de la referencia de acuerdo a lo requerido por la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Entidad, señala que el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, textualmente señala en su numeral 1 sub numeral 1.1. El Principio de Legalidad el cual estipula expresamente: *"Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron contenidas"*;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, indica expresamente en su artículo 8° numeral 8.1 lo siguiente: *"Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)"*;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en su artículo IV del Título Preliminar señala expresamente: *"El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."*;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, vigente a partir del 07 de abril de 2012, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que *"Para efecto de la aplicación de las medidas contenidas en la presente norma, el Contrato Administrativo de Servicios como modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, precísese que no se consideran servicios personales para efectos de las medidas de austeridad en materia de personal contenidas en la leyes anuales de presupuesto. Asimismo, no se encuentra comprendido en las medidas presupuestarias sobre gasto en ingresos de personal que establezcan las leyes anuales de presupuesto; sujetándose a las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios."*;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 202.1 que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. (...)"*. Que el artículo 10° de la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 SEP 2016

acotada norma indica que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)";

Que, el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizado o verificar su existencia. Cuando alguno de esos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, constatada la invalidez, la consecuencia inmediata es la nulidad, que viene a ser el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, la primera causal de nulidad es la contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentadas, pues se entiende que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. En el caso bajo análisis, efectivamente y en atención a los documentos mencionados se expidió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de agosto de 2016, emitida por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, donde se aprecia que se encuentra encuadrada en esta causal, toda vez que, en los considerandos que contiene la motivación que justifica la decisión de autorizar la contratación bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión del personal señalado en la misma, conforme al artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, no ha tomado en cuenta lo contemplado en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 8, numeral 8.1 respecto a la "Prohibición del ingreso de personal en el sector público por Servicios Personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)"; es decir contraviniendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Principio de Legalidad Presupuestaria. Ante tal inobservancia de la norma, la resolución materia de análisis, deviene en NULA DE PLENO DERECHO;

Que, en este contexto legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se reconoce que es facultad de la Administración, la revisión de sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el Principio de Auto tutela, por el cual la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Sin embargo, este Principio de Auto tutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad, ya que si bien es cierto existe un vacío legal en la norma con respecto a posibilitar la intervención de los terceros afectados con la declaratoria de nulidad de oficio de un acto, dicho vacío normativo debe ser cubierto con la aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la debida motivación y la razón;

Que, a través del Informe N° 304-2016/GRP-401000-401100 de fecha 02 de Septiembre del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal en atención a los considerandos expuestos concluye y recomienda:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 SEP 2016

- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 287-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de agosto de 2016, emitida por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, que autoriza la contratación bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión del personal señalado en la misma, por contravención a la norma presupuestaria del presente año. Asimismo, remitir copia del presente informe a la Oficina Sub Regional de Administración, a efectos que realice las acciones necesarias con la Responsable del Equipo de Personal con relación a la contratación del personal bajo dicha modalidad, al haberse dejado sin efecto la resolución precitada, y de esta manera no se cause un perjuicio patrimonial a la Entidad
- Disponer al estamento administrativo competente proceda a la implementación del proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849, para los fines pertinentes de la Entidad.
- Disponer al estamento administrativo competente que, el personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios a través de la resolución precitada dejada sin efecto, siga contratado o se le contrate bajo la modalidad de locación de servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, a efectos de no vulnerar su derecho al trabajo y a recibir el pago de sus honorarios por el servicio prestado, teniendo en cuenta su período de contratación en dicha modalidad, a fin de no generar vínculo contractual con la Entidad, bajo responsabilidad.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, Director de Programación y Presupuesto, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 287-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016, la misma que autoriza la contratación bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión del personal señalado en el ARTÍCULO PRIMERO del acto resolutivo, por contravención a la norma presupuestaria del presente año, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 317-2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 07 SEP 2016

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados (locadores de servicios) de la Resolución; Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Gerencia Sub Regional; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

